



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Acta núm.: 013-2025-CNM

Fecha: jueves 6 de noviembre de 2025

Nancy I. Salcedo Fernández, secretaria del Consejo Nacional de la Magistratura, por las atribuciones que le confiere el artículo 7 de la Ley núm. 138-11, de fecha 21 de junio de 2011, Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, **CERTIFICA**: Que en los archivos a su cargo existe un acta de fecha 6 de noviembre de 2025, que levanta una sesión del CNM de la misma fecha, que dice de la siguiente manera:

ACTA NÚM. 013-2025-CNM SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy **jueves seis (6) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025)**, 181.^º de la Independencia y 162.^º de la Restauración, siendo las **seis y diez horas de la tarde (6:10 p. m.)**, el Consejo Nacional de la Magistratura (en lo adelante CNM), órgano constitucional conformado de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 178 y 179 de la Constitución dominicana y previa convocatoria efectuada por el presidente de la República y presidente del CNM, Luis Abinader Corona, quien se hizo representar en la sesión por la vicepresidenta de la República, Raquel Peña Rodríguez y con la asistencia de los consejeros: Henry Molina, presidente de la Suprema Corte de Justicia; Ricardo de los Santos, presidente del Senado; Alfredo Pacheco, presidente de la Cámara de Diputados; Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente del Tribunal Constitucional; Omar Leonel Fernández Domínguez, senador de la República; Rafael Tobías Crespo Pérez, diputado de la República; y la consejera: Nancy I. Salcedo Fernández, jueza de la Suprema Corte de Justicia y secretaria del CNM, conoció sobre los puntos que serán enunciados más adelante.

La presidenta en funciones Raquel Peña Rodríguez inició la sesión virtual con unas palabras de bienvenida y, de inmediato, verificó el *quorum* para sesionar, comprobando la asistencia de los ocho (8) integrantes.

Acto seguido, la vicepresidenta dio apertura a la sesión ordinaria. A continuación, propuso una agenda que contenía los siguientes puntos:

Puntos de la agenda

Tema 1: Aprobar la agenda propuesta de la sesión virtual.



Página 1 de 18



Acta númer.: 013-2025-CNM

Fecha: jueves 6 de noviembre de 2025

Tema 2: Verificar el objeto de la convocatoria, conforme al párrafo del artículo 8 de la Ley númer. 138-11.

Tema 3: Conocer y decidir sobre las objeciones presentadas, conforme al párrafo II del artículo 26 del Reglamento númer. 1-25.

Tema 4: Conocer y decidir sobre un (1) recurso de reconsideración interpuesto.

Tema 5: Convocar y determinar el orden de presentación en vistas públicas.

1. Aprobar la agenda de la sesión virtual

Luego de que la vicepresidenta dio lectura a la agenda propuesta, los consejeros decidieron por unanimidad:

RESOLUCIÓN CNM-2025-13-1

Único: Aprobar la agenda de la séptima sesión ordinaria de esta convocatoria, que se celebrará en la modalidad virtual.

2. Verificar el objeto de la convocatoria

Llegado este momento, la vicepresidenta indicó a los integrantes que la convocatoria tenía como objeto principal conocer y decidir no solo sobre algunas objeciones presentadas, sino también sobre un (1) recurso de reconsideración presentado por uno (1) de los postulantes excluidos del proceso de convocatoria, para después determinar el orden de presentación en vistas públicas.

Escuchado esto, el CNM decidió por unanimidad:

RESOLUCIÓN CNM-2025-13-2





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Acta númer.: 013-2025-CNM

Fecha: jueves 6 de noviembre de 2025

Único: Aprobar el objeto de la convocatoria, a fin de conocer y decidir sobre las objeciones presentadas contra algunos postulantes preseleccionados y un (1) recurso de reconsideración, además de convocar y determinar el orden de presentación en vistas públicas.

3. Conocer y decidir sobre las objeciones presentadas

3.1. Informe sobre la recepción de objeciones

En este punto de agenda la vicepresidenta Raquel Peña Rodríguez otorgó la palabra a la magistrada Nancy I. Salcedo Fernández, a fin de que informe a los integrantes del CNM lo acontecido durante el plazo otorgado a la ciudadanía para presentar objeciones y reparos contra los postulantes preseleccionados.

En ese tenor, la secretaria informó que, en fecha 28 de octubre de 2025, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo publicó en el periódico El Nacional la lista de las personas preseleccionadas que aspiran ser designadas como jueces o juezas de la Suprema Corte de Justicia o el Tribunal Superior Electoral, cumpliendo con la instrucción dada por el CNM en ese sentido, según consta en el acta númer. 011-2025-CNM, de fecha 27 de octubre de 2025.

En esa publicación se estableció a las personas interesadas que la lista de preseleccionados publicada es provisional, en tanto que el plazo para presentar objeciones y reparos en ese momento culminaba el día 31 de octubre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento númer. 1-25, de manera que estas pudieron presentarse ante la Secretaría del CNM hasta esa fecha, a las 4:00 p. m., para lo cual se precisó a la ciudadanía que los expedientes de todos los postulantes pueden ser consultados en el portal web del CNM (www.cnm.gob.do), garantizando la publicidad y transparencia con que ha operado este órgano constitucional en sus convocatorias.

Siendo así, la consejera explicó que dentro del plazo otorgado a la ciudadanía en general, la Secretaría recibió tres (3) objeciones, las cuales fueron presentadas respecto a nueve (9) postulantes, conforme se detalla a continuación:

Númer.	Fecha de depósito	Objetante	Objetado(a)
1	30/10/2025	Wally Olaverría Sena	Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo
			Rosa Fior D'Aliza Pérez de García

Página 9 de 18





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Acta númer.: 013-2025-CNM

Fecha: jueves 6 de noviembre de 2025

Núm.	Fecha de depósito	Objetante	Objetado(a)
			Pedro Pablo Yermenos Forastieri
			Fernando Fernández Cruz
			Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez
2	31/10/2025	Alberto Josué Campos	Ramón Arístides Madera Arias
			Rafaelina Peralta Arias
			Cristian Perdomo Hernández
3	31/10/2025	Johnny de la Rosa Hiciano	Édynson Francisco Alarcón Polanco

Todas las objeciones fueron debidamente comunicadas a los postulantes objetados por el equipo de la Secretaría, los cuales las respondieron dentro del plazo establecido en el artículo 26 del Reglamento númer. 1-25, el cual culminó en fecha 3 de noviembre de 2025.

Por último, la magistrada informó a los integrantes que en fecha 5 de noviembre de 2025 se reunió virtualmente con los miembros del equipo de apoyo técnico, para consultarles sobre la pertinencia o no de las objeciones en cuestión, quienes sugirieron por unanimidad que sean desestimadas, por no estar amparadas en derecho.

3.2. Decisión del CNM sobre las objeciones

Luego de que la secretaria presentó su informe, la vicepresidenta Raquel Peña Rodríguez cedió la palabra a los consejeros, quienes emitieron amplias opiniones sobre las objeciones, las cuales se resumen en lo siguiente:

3.2.1. Sobre la objeción presentada por Wally Olaverriá Sena

a. De la objeción interpuesta contra el Pleno del Tribunal Superior Electoral

En su instancia, el objetante argumenta, básicamente, que el Pleno del Tribunal Superior Electoral no puede auto concederse beneficios o crear regímenes especiales sin intervención del Poder Legislativo, ya que con ello se viola el debido equilibrio constitucional. Los tribunales tienen autonomía administrativa, pero no pueden legislar ni establecer derechos previsionales fuera de la ley, como pretenden las Resoluciones números 001/2022 y 002/2022, sobre Beneficios Previsionales de las Juezas y Jueces titulares del Tribunal Superior Electoral y sobre

Página 4 de 18





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Acta núm.: 013-2025-CNM

Fecha: jueves 6 de noviembre de 2025

el Estatuto de Retiro para las Juezas y Jueces titulares del Tribunal Superior Electoral, respectivamente.

De manera que, entiende incorrecto que desde mayo de 2022 el Tribunal Superior Electoral ha estado realizando transferencias a un “Fondo de previsión social de los jueces y las juezas del TSE”, amparado en esas resoluciones administrativas ilegales e inconstitucionales.

b. Respuesta de los postulantes objetados

Los postulantes objetados afirman que, contrario a lo establecido en la objeción, han actuado de conformidad con sus prerrogativas constitucionales y legales, además de que han cumplido con las publicaciones que las normas ordenan, sin haber recibido en su momento ninguna oposición.

c. Consideraciones del CNM

Este CNM advierte que la objeción de que se trata cuestiona la actuación del Pleno del Tribunal Superior Electoral sustentada en las Resoluciones números 001/2022 y 002/2022, emitidas por esa misma alta corte en fecha 29 de marzo de 2022, estableciendo los Beneficios Previsionales de las Juezas y Jueces titulares del Tribunal Superior Electoral y el Estatuto de Retiro para las Juezas y Jueces titulares del Tribunal Superior Electoral, respectivamente

Ante ese panorama, se debe recordar que los actos emitidos en el ejercicio de la función reglamentaria conferida al Tribunal Superior Electoral están revestidos de presunción de validez, la cual se mantiene hasta tanto el órgano judicial o administrativo competente declare lo contrario.¹ En realidad, si el objetante entiende que las Resoluciones números 001/2022 y 002/2022 son contrarias a la Constitución o la ley debe atacarlas mediante otras acciones de que dispone nuestro ordenamiento jurídico.

En ese tenor, la objeción presentada no puede ser evaluada, no solo porque las actuaciones del Pleno del Tribunal Superior Electoral están amparadas en normas reglamentarias que se presumen válidas, sino también porque este órgano no es competente para revisarlas, en la medida en que las funciones del CNM están taxativamente descritas en el artículo 179 de la Constitución.

¹ Acta núm. 007-2021-CNM, de fecha 8 de julio de 2021.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Acta núm.: 013-2025-CNM

Fecha: jueves 6 de noviembre de 2025

Por esas razones, este CNM entiende por unanimidad que procede:

RESOLUCIÓN CNM-2025-13-3

Único: Rechazar la objeción presentada por Wally Olaverría Sena en fecha 30 de octubre de 2025 contra el actual Pleno del Tribunal Superior Electoral.

3.2.2. Sobre la objeción presentada por “Alberto Josué Campos Beriguete”

a. De la objeción interpuesta contra Ramón Arístides Madera Arias, Rafaelina Peralta Arias y Cristian Perdomo Hernández

El objetante establece, esencialmente, que cuando eran miembros titulares del Tribunal Superior Electoral, los objetados decidieron otorgarse un sobresueldo por concepto de horas extraordinarias, equivalente al 50 % de su salario bruto, durante el periodo febrero-septiembre de 2021, en una decisión que entiende inconstitucional e ilegal, adjudicándose, según sus cálculos, más de nueve millones de pesos (RD\$9,000,000.00) adicionales a su salario.

Asimismo, argumenta que decidieron no publicar mensualmente en la página web del Tribunal Superior Electoral las nóminas que consignaban el pago de las horas extraordinarias, lo que confirma su intención de ocultar a la opinión pública la adjudicación y recepción de beneficios no permitidos por la Constitución.

b. Respuesta de los postulantes objetados

Como aspecto previo, los objetados coinciden en señalar que la objeción fue presentada por una persona no identificada, en tanto que no existe ningún ciudadano dominicano llamado Alberto Josué Campos Beriguete, como tampoco existe la cédula de identidad y electoral núm. 001-4256378-3, como demuestran las certificaciones expedidas por la Junta Central Electoral, debido a lo cual la objeción debe inadmitirse, por violar lo establecido en el párrafo I del artículo 26 del Reglamento núm. 1-25.

En otro tenor, los objetados establecieron que se trata de una objeción ya presentada en el 2021, la cual fue desestimada por el CNM, en el entendido de que actuaron apegados a las





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Acta núm.: 013-2025-CNM

Fecha: jueves 6 de noviembre de 2025

normas constitucionales y legales, que confieren al Tribunal Superior Electoral amplias facultades para emitir reglamentos administrativos.

c. Documentos depositados por los objetados

Para sustentar sus respuestas, los objetados depositaron, entre otros, los siguientes documentos:

1. Oficio DNRE-JCE-No.1007-2025, suscrito por Luis Mariano Matos, director nacional del Registro Electoral, en fecha 3 de noviembre de 2025; y
2. Certificación expedida por Sonne Beltré Ramírez, secretario general de la Junta Central Electoral, en fecha 3 de noviembre de 2025.

d. Consideraciones del CNM

El párrafo I del artículo 26 del Reglamento núm. 1-25 dispone, entre otras cosas, que las objeciones o reparos a los postulantes nunca podrán ser anónimas, además de que deberán contener los datos de quienes las formulen, es decir, las objeciones o reparos deben ser presentadas por personas concretas, debidamente identificadas por sus datos generales, los cuales deben ser suficientes para conocer e individualizar adecuadamente al objetante.

Este CNM ha precisado que las formalidades esenciales para presentar cualquier objeción o reparo consisten, esencialmente, en que estas "... deben contener datos suficientes que permitan individualizar al objetante, estar debidamente motivadas y estar avaladas en pruebas que respalden cualquier situación imputable".²

En función de eso, en este caso los objetados han incorporado, entre otras cosas, varios medios de prueba que demuestran que la objeción supuestamente suscrita por Alberto Josué Campos Beriguete es, en realidad, anónima.

² *Idem.*





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Acta númer.: 013-2025-CNM

Fecha: jueves 6 de noviembre de 2025

Como muestra de eso, en el oficio suscrito por el Director Nacional de Registro Electoral³ y la certificación expedida por el Secretario General de la Junta Central Electoral⁴ se dispone que no existe ninguna persona cedulada con el nombre “Alberto Josué Campos Beriguete”, como también que no existe ninguna persona titular de la cédula de identidad y electoral númer. 001-4256378-3, como se afirma en la instancia de la objeción.

Por tanto, es evidente que la objeción de que se trata ha sido presentada por una persona indeterminada, lo que transgrede las normas esenciales para su presentación, de modo que este CNM resuelve a unanimidad:

RESOLUCIÓN CNM-2025-13-4

Único: Inadmitir la objeción presentada en fecha 31 de octubre de 2025 contra Ramón Arístides Madera Arias, Rafaelina Peralta Arias y Cristian Perdomo Hernández

3.2.3. Sobre la objeción presentada por Johnny de la Rosa Hiciano

a. De la objeción interpuesta contra Édynson Francisco Alarcón Polanco

El objetante argumenta, fundamentalmente, que mantiene una “enemistad capital” con el objetado, pero nunca se ha inhibido de los casos que implican al objetante y las mismas contrapartes que lo adversan, sino, que ha instrumentado los casos de manera muy diligente, con actitud de instrumentalizar por odio.

En ese orden, el objetante cita e incorporara varias decisiones en las que el objetado ha actuado es su calidad de juez del Poder Judicial.

b. Respuesta del postulante objetado

³ Oficio DNRE-JCE-No.1007-2025, suscrito por Luis Mariano Matos, director nacional del Registro Electoral, en fecha 3 de noviembre de 2025.

⁴ Certificación expedida por Sonne Beltré Ramírez, secretario general de la Junta Central Electoral, en fecha 3 de noviembre de 2025.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Acta númer.: 013-2025-CNM

Fecha: jueves 6 de noviembre de 2025

El objetado establece que el objetante ha promovido las mismas quejas en distintas instituciones, como son el Consejo del Poder Judicial y la Procuraduría General de la República, pero han sido desestimadas por carecer de fundamento y ser improcedentes.

Asimismo, entiende que el objetante parece considerar erróneamente que los jueces deben inhibirse de cualquier otro asunto luego de resolver un conflicto entre las mismas partes, olvidando que jurídicamente esto no se sostiene si no existe, además, identidad de causa y objeto.

Por último, reafirma que ha tenido una conducta transparente e intachable dentro y fuera del Poder Judicial, siendo su único propósito hacer justicia, otorgando a cada uno lo que por derecho propio le corresponde.

c. Consideraciones del CNM

Para responder esta objeción, este CNM debe precisar, una vez más, que no se pueden objetar las aspiraciones de los jueces del orden judicial basándose, únicamente, en las operaciones intelectuales que estos realizan en pleno ejercicio de sus facultades jurisdiccionales, pues esto atentaría contra el principio de independencia que los reviste.⁵

Se debe recordar que el derecho constitucional a recurrir permite que todo ciudadano acuda, de conformidad con la ley, a un órgano superior para que revise la decisión jurisdiccional que alegadamente transgrede sus derechos, es decir, las personas tienen el derecho de recurrir las decisiones de los jueces mediante la interposición de los recursos legalmente habilitados.

En la especie, el objetante se concentra en criticar la actividad jurisdiccional del objetado. En concreto, el objetante asegura, esencialmente, que el objetado ha actuado movido por sentimientos de odio, solo por haber decidido, en un sentido u otro, asuntos judiciales en los que este estaba envuelto. Sin embargo, estas quejas deben canalizarle mediante las vías de recursos correspondientes, como sucede en todos los procesos legales. De hecho, el propio objetante reconoce haber recurrido una decisión dictada por el magistrado objetado, obteniendo ganancia de causa, pero esa cuestión continúa estando protegida por la independencia judicial. Este CNM también ha precisado que los administradores de justicia no pueden ser censurados,

⁵ Acta númer.: 004-2023-CNM, de fecha 17 de noviembre de 2023.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Acta núm.: 013-2025-CNM

Fecha: jueves 6 de noviembre de 2025

investigados o excluidos exclusivamente porque un tribunal superior revoque actos jurisdiccionales emitidos por ellos en el ejercicio de sus facultades constitucionales.⁶

Igualmente, no es razonable aseverar que un magistrado actúa movido por odio solo por haber hecho uso o no de la inhibición o haber emitido una decisión que desestima o rechaza las pretensiones de una parte en un proceso judicial. La función judicial consiste, precisamente, en decidir los conflictos que surjan entre personas, de modo que es natural que en los procesos judiciales surjan demandas incidentales que involucren —incluso— a los jueces, como serían las inhibiciones y recusaciones, además de que estos decidan en favor de las pretensiones de una de las partes, desestimando las de la otra.

En ese sentido, este órgano constitucional entiende que la objeción debe ser desestimada, pues la actividad judicial no puede ser censurada a través de un mecanismo de esta naturaleza, máxime que este CNM comprobó que el magistrado objetado nunca ha sido sancionado penal ni disciplinariamente, como evidencia la certificación de no antecedentes penales⁷ adjunta a su expediente, además de la certificación expedida por la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial.⁸ De modo, que este órgano no encuentra ninguna razón para limitar sus aspiraciones para integrar la Suprema Corte de Justicia.

En esa virtud, el CNM decide por unanimidad:

RESOLUCIÓN CNM-2025-13-5

Único: Rechazar la objeción presentada Johnny de la Rosa Hiciano en fecha 31 de octubre de 2025 contra Édynson Francisco Alarcón Polanco.

4. Conocer y decidir sobre un (1) recurso de reconsideración

4.1. Introducción

⁶ *Ídem.*

⁷ Certificación de 'no antecedentes penales' expedida por la Procuraduría General de la República en fecha 2 de octubre de 2025.

⁸ Certificación expedida por Diana C. de la Cruz Contreras, secretaria de la Inspectoría General de la Consejo del Poder Judicial, en fecha 21 de octubre de 2025.





Acta núm.: 013-2025-CNM

Fecha: jueves 6 de noviembre de 2025

En este punto de agenda, la secretaria Nancy I. Salcedo Fernández tomó la palabra e informó a los demás consejeros que en fecha 3 de noviembre de 2025 la Secretaría recibió un recurso de reconsideración, el cual fue interpuesto por el postulante Miguel Antonio Encarnación de la Rosa contra la Resolución CNM-2025-11-3, dictada por este CNM en fecha 27 de octubre de 2025, mediante la cual se decidió por mayoría excluirlo del proceso de convocatoria, por no superar los requisitos de preselección.

Asimismo, comunicó que la mayoría de los miembros del equipo de apoyo técnico también estuvieron de acuerdo en que se rechazara el recurso de reconsideración en cuestión, durante la reunión celebrada virtualmente en fecha 5 de noviembre de 2025.

4.2. Decisión del CNM sobre el recurso de reconsideración

Luego de que la consejera edificó a los demás integrantes sobre el recurso de reconsideración presentado, la presidenta en funciones les permitió intercambiar ampliamente sus distintas opiniones, lo que permitió alcanzar una postura mayoritaria, que se puede simplificar en lo siguiente:

a. Del recurso de reconsideración

En la instancia de recurso, el recurrente argumenta, fundamentalmente, que los únicos requisitos para ser juez de la Suprema Corte de Justicia están en el artículo 153 de la Constitución, dentro de los cuales no se encuentra ser juez de la corte de apelación o sus equivalentes. Por tanto, entiende que la decisión que condiciona la elegibilidad al escalafón judicial introduce un requisito no previsto en la norma fundamental que el CNM no puede crear, lo que convierte a la decisión en inconstitucional, pues la Constitución está por encima del artículo 25.5 del Reglamento núm. 1-25.

Asimismo, considera que el CNM se equivoca al invocar el escalafón judicial, en tanto que este fue anulado por el Tribunal Constitucional, además de que la designación como juez de la Suprema Corte de Justicia no constituye un ascenso en la carrera judicial, sino, una elección constitucional directa por méritos.

Por último, el recurrente alega que no es cualquier juez de primera instancia, en tanto que preside una cámara con competencia en todas las materias, es juez de la Corte de Apelación

Página 11 de 18





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Acta núm.: 013-2025-CNM

Fecha: jueves 6 de noviembre de 2025

de las Fuerzas Armadas e integra de manera reiterada la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, como sustituto.

b. Conclusiones

El recurrente concluye solicitando que este CNM revoque parcialmente la Resolución CNM-2025-11-3, dictada por este mismo órgano constitucional en fecha 27 de octubre de 2025 y, en consecuencia, sea incluido dentro de los postulantes preseleccionados.

c. Consideraciones de la mayoría del CNM

Para decidir este recurso de reconsideración, la mayoría del CNM reexaminó detenidamente su decisión, entendiendo que esta se encuentra sustentada en derecho. Para que no quede duda de eso, se debe precisar que el artículo 180 de la Constitución dispone expresamente que al conformar la Suprema Corte de Justicia el CNM deberá seleccionar las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de sus miembros de jueces que pertenezcan al sistema de carrera judicial, mientras que el artículo 150 de esa misma carta fundamental contempla que una norma legal regulará, entre otras cosas, el *ascenso y promoción* de los jueces del Poder Judicial. De ahí, deriva la importancia de la Ley núm. 327-98, especialmente para lo que ahora nos concierne.

Como se estableció en la decisión recurrida, es la Ley de Carrera Judicial, no el Reglamento núm. 1-25, la que dispone que los jueces de la Suprema Corte de Justicia ostentan la categoría más alta de los funcionarios judiciales. Y esto no puede ser de otra manera, el artículo 152 de la Constitución dispone claramente que la Suprema Corte de Justicia es el órgano jurisdiccional superior de todos los organismos judiciales, como son las cortes de apelación y sus equivalentes, los juzgados de primera instancia y sus equivalentes y los juzgados de paz y sus equivalentes. En ese orden, también fue el Poder Legislativo, no este órgano constitucional, el que estableció que los jueces del Poder Judicial solo pueden ascender a la categoría inmediatamente superior en esa escala judicial.

De manera, que al excluir al recurrente del presente proceso de convocatoria, este CNM solo cumplió con un mandato expreso del legislador, que consiste, en palabras claras, en que para ocupar una de las vacantes que correspondan a los jueces de la Suprema Corte de Justicia que pertenecen al sistema de carrera judicial, se debe previamente ostentar la posición de juez de una corte de apelación o sus equivalentes, pues de lo contrario se estarían saltando categorías





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Acta núm.: 013-2025-CNM

Fecha: jueves 6 de noviembre de 2025

dentro de la escala judicial, lo que está expresamente prohibido por nuestro ordenamiento jurídico.

Por si quedara alguna duda sobre la validez de la Ley núm. 327-98, se debe recordar que el Tribunal Constitucional ha establecido que "... toda norma legal emanada del Congreso Nacional, como representante del pueblo y, por ende, depositario de la soberanía popular, se encuentra revestida de una presunción de constitucionalidad hasta tanto la misma sea anulada o declarada inaplicable por el Tribunal Constitucional, en caso de un control concentrado, o por los tribunales judiciales, en caso de un control difuso de constitucionalidad...".⁹

En función de eso, el propio recurrente reconoce que actualmente ocupa la posición de juez de primera instancia dentro del Poder Judicial, categoría inferior a la de corte de apelación o sus equivalentes, de modo que no puede integrar la Suprema Corte de Justicia. Por supuesto, para cumplir con los criterios legales no basta con haber sido llamado para completar el quorum de alguna corte de apelación, ni ostentar otros cargos públicos ajenos al Poder Judicial, como es el de juez de las Fuerzas Armadas,¹⁰ pues esas funciones no otorgan al postulante la categoría de juez de corte de apelación o sus equivalentes perteneciente al sistema de carrera judicial previsto en el artículo 150 de la Constitución, condición necesaria para ascender a la Suprema Corte de Justicia.

Por último, se equivoca el recurrente cuando afirma que la decisión recurrida viola distintos precedentes del Tribunal Constitucional o principios fundamentales. Y es que, este CNM hizo constar en su decisión amplios motivos para justificar la postura de esta conformación, incluyendo el informe de la Secretaría en el que se recordó que en la convocatoria pública se advirtió a las personas interesadas que para ser debidamente preseleccionadas debían cumplir no solo con los requisitos establecidos en la Constitución, sino también en las normas aplicables, como es la Ley núm. 327-98. Además, esta decisión no ha afectado únicamente al recurrente. Como el recurrente pudo apreciar, otra postulante fue excluida del proceso de convocatoria por los mismos motivos, lo que se traduce en un cumplimiento efectivo del derecho a la igualdad de trato, previsto en el artículo 3.5 de la Ley núm. 107-13, en el sentido de que "... las personas que se encuentren en la misma situación serán tratados de manera igual...".

⁹ Sentencia TC/0567/19 del 11 de diciembre de 2019, del Tribunal Constitucional.

¹⁰ El artículo 151.1 de la Constitución establece que "... el servicio en el Poder Judicial es incompatible con cualquier otra función pública o privada, excepto la docente...".





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Acta núm.: 013-2025-CNM

Fecha: jueves 6 de noviembre de 2025

En conclusión, la mayoría de los integrantes del CNM opina que el recurso de reconsideración debe ser rechazado, en la medida en que la decisión que excluyó a Miguel Antonio Encarnación de la Rosa del presente proceso de convocatoria es conforme a derecho.

d. Resultados de la votación

Ante el surgimiento de dos (2) posturas contrapuestas entre los integrantes, la vicepresidenta sometió a votación la decisión de si se acogía o no del recurso de reconsideración interpuesto, resultando lo siguiente:

Núm.	Recurrente	Votos favorables	Votos desfavorables
Único	Miguel Antonio Encarnación de la Rosa	2	6

En virtud de los resultados obtenidos, la mayoría del CNM decidió:

RESOLUCIÓN CNM-2025-13-6

Único: Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por Miguel Antonio Encarnación de la Rosa en fecha 3 de noviembre de 2025, contra la Resolución CNM-2025-11-3, dictada por este CNM, en fecha 27 de octubre de 2025.

5. Convocar y determinar el orden de presentación en vistas públicas

Inmediatamente después de rechazar las objeciones y el recurso de reconsideración, la magistrada Nancy I. Salcedo Fernández recordó que el CNM debe instruir las publicaciones correspondientes para avanzar a la etapa de presentación en vistas públicas y evaluación.

Por eso, como es usual, propuso un calendario organizado por orden alfabético de los apellidos de los postulantes preseleccionados, el cual fue previamente consensuado con la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, a fin de que los aspirantes sean entrevistados por el CNM, respetando el cronograma provisional aprobado, a saber:

Núm.	Nombres	Apellidos	Aspira integrar
Martes 11 de noviembre de 2025			
1	Elisa Alexandra	Abreu Jiménez	TSE

Página 14 de 18





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Acta núm.: 013-2025-CNM

Fecha: jueves 6 de noviembre de 2025

Núm.	Nombres	Apellidos	Aspira integrar
2	Édynson Francisco	Alarcón Polanco	SCJ
3	Juan	Angomás Alcántara	TSE
4	Melkis	Antigua	SCJ o TSE
5	Miguelina de Jesús	Beard Gómez	SCJ
6	Joaquincito	Bocio Familia	TSE
7	Francisco Eugenio	Cabrera Mata	TSE
8	Ygnacio Pascual	Camacho Hidalgo	TSE
9	Julio César Emilio	Canó Alfaú	SCJ
10	Ursula Josefina	Carrasco Márquez de Suberví	SCJ o TSE
11	Yrcania Ibelice	Casado Pimentel	SCJ o TSE
12	Freddy Ángel	Castro Díaz	TSE
13	Franklin Emilio	Concepción Acosta	SCJ
14	Karina	Concepción Medina	SCJ
15	Juan Bautista	Cuevas Medrano	TSE
16	Ylona María	De la Rocha Camilo	SCJ
17	Matías Modesto	Del Rosario Romero	SCJ
18	Erasmo	Durán Beltré	SCJ o TSE
19	William Radhamés	Encarnación Mejía	SCJ o TSE
20	Fernando	Fernández Cruz	TSE
21	Catalina	Ferrera Cuevas	SCJ

Viernes 14 de noviembre de 2025

1	Hermenegilda del Rosario	Fondeur Ramírez	TSE
2	Francisca Gabiela	García Gómez de Fadul	SCJ
3	Lenis Rosángela	García Guzmán	TSE
4	Juan Manuel Martín	Garrido Campillo	TSE
5	Alexis Andrés	Gómez Geraldino	SCJ
6	José Heriberto	Gómez Pichardo	TSE
7	Julián Antonio	Henríquez Puntiel	SCJ
8	Arístides Dalmiro	Heredia Sena	SCJ o TSE
9	Ramón Antonio	Hernández Domínguez	TSE
10	Mildred Inmaculada	Hernández Grullón	SCJ
11	Yoaldo	Hernández Perera	SCJ





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Acta núm.: 013-2025-CNM

Fecha: jueves 6 de noviembre de 2025

Núm.	Nombres	Apellidos	Aspira integrar
12	Manuel Aurelio	Hernández Victoria	SCJ
13	Erick José	Hernández-Machado Santana	SCJ o TSE
14	Domingo Arturo	Holguín Martínez	TSE
15	Ramón Arístides	Madera Arias	TSE
16	Carmen Estela	Mancebo Acosta	SCJ o TSE
17	Wendy Sonaya	Martínez Mejía	SCJ
18	Pedro Antonio	Mateo Ibert	SCJ o TSE
19	Daira Cira	Medina Tejeda	SCJ
20	Víctor Rafael	Menieur Méndez	SCJ o TSE
21	Niño José	Merán Familia	TSE
Martes 18 de noviembre de 2025			
1	Samuel	Moquete de la Cruz	TSE
2	Yokaury	Morales Castillo	SCJ o TSE
3	Wilson Francisco	Moreta Tremols	SCJ
4	Aldemaro José	Muñiz Mena	SCJ o TSE
5	Daniel Julio	Nolasco Olivo	SCJ
6	Edison Joel	Peña	SCJ
7	Stefany María	Peña Hernández	TSE
8	César René	Peñaló Ozuna	TSE
9	Rafaelina	Peralta Arias	TSE
10	Cristian	Perdomo Hernández	TSE
11	Sonia Milagros	Perdomo Rodríguez	SCJ
12	Rosa Fior D'Aliza	Pérez de García	TSE
13	Amauri Antonio	Pimentel Fabián	SCJ
14	Doris Josefina	Pujols Ortiz	SCJ o TSE
15	Juan José	Quezada Rodríguez	TSE
16	Roberto Carlos	Quiroz Canela	SCJ
17	Alfredo	Ramírez Peguero	TSE
18	Manuel Antonio	Ramírez Suzaña	SCJ
19	Fermina	Reynoso	TSE
20	Maritza Marizol	Reynoso	SCJ
21	Arelis Socorro	Ricourt Gómez	SCJ

Página 16 de 18





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Acta núm.: 013-2025-CNM

Fecha: jueves 6 de noviembre de 2025

Núm.	Nombres	Apellidos	Aspira integrar
Jueves 20 de noviembre de 2025			
1	Namphi Andrés	Rodríguez	SCJ
2	Víctor Leonardo	Rodríguez	SCJ
3	Juan de las Nieves	Sabino Ramos	SCJ o TSE
4	Lourdes Teresa de Jesús	Salazar Rodríguez	TSE
5	Pedro Antonio	Sánchez Rivera	SCJ
6	Enelia	Santos de los Santos	TSE
7	Luis Domingo	Sención Araujo	SCJ
8	Lusnelda	Solís Taveras	SCJ
9	Emerson Franklin	Soriano Contreras	SCJ
10	Claudio Enrique	Stephen Castillo	SCJ
11	Juan Fantino	Suriel Hilario	SCJ
12	Carmen Zulema	Tejeda Soto	SCJ
13	Danilo Antonio	Tineo Santana	SCJ
14	Miguelina	Ureña Núñez	SCJ
15	Ana Giselle	Valerio Valerio	TSE
16	Yorlin Lissett	Vásquez Castro	SCJ
17	Rosanna Isabel	Vásquez Febrillet	SCJ
18	José María	Vásquez Montero	SCJ
19	Diomedé Ydelfo	Villalona Guerrero	SCJ
20	Pedro Pablo	Yermenos Forastieri	TSE

Luego de que los consejeros expresaron su conformidad con la propuesta de calendario presentada por la secretaría, el CNM decidió por unanimidad:

RESOLUCIÓN CNM-2025-13-7

Único: Instruir a la secretaría del CNM para que con apoyo de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo publique el orden de presentación en vistas públicas antes descrito en un periódico de circulación nacional y los demás medios que considere idóneos, además de convocar a los postulantes preseleccionados para los días previamente indicados.

Cierre de la sesión

Página 17 de 18





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

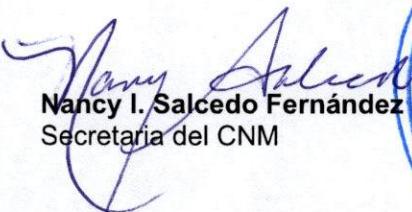
Acta núm.: 013-2025-CNM

Fecha: jueves 6 de noviembre de 2025

Agotados los temas de agenda, la presidenta en funciones ordenó la clausura de la sesión virtual a las **6:34 p. m.** de la fecha *ut supra* indicada, de lo cual se levanta la presente acta, firmada por los integrantes presentes en señal de aprobación.

Firmado por: **Raquel Peña Rodríguez**, vicepresidenta de la República y presidenta en funciones del Consejo Nacional de la Magistratura; **Henry Molina**, presidente de la Suprema Corte de Justicia; **Ricardo de los Santos**, presidente del Senado; **Alfredo Pacheco**, presidente de la Cámara de Diputados; **Napoleón R. Estévez Lavandier**, presidente del Tribunal Constitucional; **Omar Leonel Fernández Domínguez**, senador de la República; **Rafael Tobías Crespo Pérez**, diputado de la República; y **Nancy I. Salcedo Fernández**, jueza de la Suprema Corte de Justicia y secretaria del Consejo Nacional de la Magistratura.

La presente certificación se expide en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).


Nancy I. Salcedo Fernández
Secretaria del CNM

